



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución firma conjunta

Número:

Referencia: Expte N° 2429-3012/2019 COOP. LUJANENSE Penalización

VISTO el Marco Regulatorio de la Actividad Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires, conformado por la Ley 11769 (T.O. Decreto N° 1.868/04), su Decreto Reglamentario N° 2479/04, el Contrato de Concesión suscrito, las resoluciones Ministeriales N° 061/09, N° 089/10 y N° 419/17, lo actuado en el expediente N° 2429-3012/2019, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones indicadas en el Visto, se sustancian las penalizaciones por calidad de servicio comercial informadas por la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA, correspondientes al período de control comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018 de la Etapa de Régimen, de conformidad con los cálculos establecidos por el Subanexo D del Contrato de Concesión:

Que a f. 2 obra informe del Auditor Comercial que fuera compartido por el Área Control de Calidad Comercial;

Que a f. 3 y ratificando dicho informe, la Gerencia de Control de Concesiones informó que "...cumplida en tiempo y forma la remisión de las tablas comerciales correspondientes al Sistema de Calidad OCEBA, es de destacarse el valor del importe correspondiente a las Multas, toda vez que el mismo reviste carácter de "Declaración Jurada" para el Concesionario...";

Que asimismo esa Gerencia informa que: "...el importe total declarado en dicho concepto, para el periodo bajo análisis asciende a Pesos treinta y siete mil quinientos ochenta y uno con 48/100 (\$37.581,48.)...";

Que en dicho informe consta que en una Auditoría Comercial programada se verificarán parámetros de Calidad Comercial cuyo resultado tramitara por separado;

Que la Gerencia de Procesos Regulatorios a f. 4 señaló que el Contrato de Concesión, en el Subanexo D, establece que es responsabilidad del Distribuidor prestar el servicio público de distribución de electricidad con

un nivel de calidad satisfactorio, acorde con los parámetros establecidos en dicho Subanexo de forma tal de asegurar la prestación del servicio con la calidad mínima indicada, dando lugar su incumplimiento a la aplicación de sanciones;

Que, en el marco de la Resolución OCEBA N° 251/11 el Concesionario se encuentra obligado a efectuar presentaciones semestrales referidas a la información de los parámetros de calidad comercial, a través del Sistema de Calidad;

Que el periodo de control auditado queda fuera del alcance del Régimen de Calidad Diferencial oportunamente implementado, con carácter transitorio, por la Autoridad de Aplicación (Resoluciones 061/09 y 89/10) en virtud de haber aprobado el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Resolución N° 419/17) la revisión tarifaria integral;

Que, atento a ello, la penalización por los apartamientos a los parámetros de calidad establecidos en el contrato de concesión correspondiente al periodo auditado deberá ser registrada en una cuenta contable específica del Concesionario, quedando los fondos disponibles para ser afectados al destino que determine la Autoridad de Aplicación;

Que atento ello, de conformidad con lo informado por la Gerencia de Control de Concesiones se desprende que, de la información suministrada con carácter de declaración jurada por el Concesionario, existen en el período antes indicado conductas penalizables por apartamientos a los límites de calidad exigidos en el Subanexo D, del Contrato de Concesión Municipal;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 62 de la Ley 11769 y su Decreto Reglamentario N° 2479/04;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ORGANISMO DE CONTROL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Establecer en la suma de Pesos treinta y siete mil quinientos ochenta y uno con 48/100 (\$37.581,48.) la penalización correspondiente a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA por el apartamiento de los límites admisibles de Calidad de Servicio Comercial, alcanzados en esta instancia, para el período comprendido entre los meses de diciembre de 2017 y mayo de 2018, conforme a lo informado por dicho Concesionario a través del Sistema de Calidad implementado por la Resolución OCEBA N° 0251/11.

ARTÍCULO 2º. Determinar que el monto de la penalización aprobada por el Artículo Primero, es sin perjuicio de todo eventual ajuste del mismo que pudiera resultar de controles posteriores correspondientes al periodo en cuestión.

ARTÍCULO 3º. Ordenar que la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA registre la penalización establecida en el Artículo Primero en una cuenta contable específica que

deberá ser informada a este Organismo de Control, dentro del plazo de diez días notificada la presente.

ARTÍCULO 4º. Determinar la disponibilidad del monto de la penalización registrada en la cuenta contable para su afectación al destino que determine la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5º. Ordenar que a través de la Gerencia de Procesos Regulatorios, se proceda a la anotación de la presente penalización en el Registro de Sanciones.

ARTÍCULO 6º. Registrar. Publicar. Dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Notificar a la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS PUBLICOS LUJANENSE LIMITADA. Pasar a la Gerencia de Control de Concesiones. Cumplido, archivar.